



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00381 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se INADMITE la acción verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Amplíe o aclare la situación fáctica de la demanda, en el sentido de informar; (a) si el demandado, sigue representando a los actores en el juicio de sucesión, (b) si el mandato fue reconocido al interior del juicio de familia, (c) si el mandato ha sido revocado, (d) si el profesional del derecho demandado ha renunciado al mandato otorgado.

2. Conforme a la información objeto de ampliación y/o aclaración, adecue las pretensión primera de la demandada, ya que el litigio no versaría sobre la declaración de un mandato –eventualmente reconocido por un juez- sino de responsabilidad civil del profesional.

3. Adecúese la pretensión “quinta” determinando con precisión y claridad el valor de la pretensión, que no puede estar sujeta a hechos futuros. Como por ejemplo, los “*bienes que se lleguen a perder*”.

4. Como fueron pedidas medidas cautelares, alléguese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del Cgp.

5. Adecúese la solicitud de medida cautelar, o en su defecto acredítese el agotamiento del requisito extraprocesal de conciliación, como quiera que ésta no puede recaer sobre derechos litigios de un proceso de sucesión. Lo anterior tiene sustento en la clase de proceso instaurado, donde los perjuicios reconocidos son atendidos con el patrimonio del extremo demandado, que resultó condenado.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados (**daños**



patrimoniales-materiales), especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

H.C.

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0065**
Hoy 15 DICIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario